

Suplemento del Registro Oficial No. 21 , 23 de Junio 2017

Normativa: Vigente

Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 21, 23-VI-2017

RESOLUCIÓN No. 002-CNC-2017

(APRUEBESE LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE LOS PLANES DE DESARROLLO DE CADA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno;

Que el artículo 272 de la Constitución de la República dispone que la distribución de los recursos entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) será regulada por la Ley, conforme a los siguientes criterios: 1) Tamaño y densidad de la población; 2) Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los GAD; y, 3) Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias;

Que el artículo 191 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial;

Que el artículo 192 del COOTAD dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales;

Que el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, para la asignación y distribución de recursos a

cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código;

Que el literal g), del artículo 195 del COOTAD, señala que, para el criterio "Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado", de estos dos planes, se identificarán las metas prioritarias vinculadas a las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, las cuales deben ser cuantificables anualmente y a nivel territorial. El valor de Zi se establecerá a partir del porcentaje de cumplimiento de las metas. Zi: índice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 199 del COOTAD, establece que, para los criterios de esfuerzo fiscal, esfuerzo administrativo, en la parte pertinente, y para los logros en el mejoramiento de los niveles de vida y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, se considerarán los promedios de los últimos tres años de información disponible;

Que el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que, con el fin de optimizar las intervenciones públicas y para la aplicación del numeral 3 del artículo 272 de la Constitución de la República, los GAD, reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que mediante Resolución Nro. 00013-CNC-2011 de fecha 08 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial Nro. 606 de 28 de diciembre de 2011, el Consejo de Nacional de Competencias aprobó la metodología para la aplicación del criterio cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la citada Resolución, dispone al ente rector de la planificación nacional, desarrollar un sistema informático en línea para la captura de información necesaria para la aplicación de la metodología de cálculo del índice de Cumplimiento de Metas (ICM);

Que mediante Resolución Nro. 011-CNC-2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 808 de 11 de octubre de 2012, el Consejo de Nacional de Competencias resolvió que, para el cálculo del índice de Cumplimiento de Metas (ICM) para los años 2012 y 2013, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que no dispongan de los cinco programas y/o proyectos requeridos para su priorización, reportarán aquellos existentes en sus planes de inversión;

Que la Resolución No. 002-CNC-2014 de fecha 27 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 224 de fecha 11 de abril de 2014, reforma la Resolución Nro. 011-CNC-2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 808 de 11 de octubre de 2012, estableciendo que, para el cálculo del índice de Cumplimiento de Metas (ICM) hasta el año 2017, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales procederán conforme lo dispuesto para los años 2012 y 2013;

Que mediante Oficio Nro. SENPLADES-2017-0158-OF de fecha 10 de mayo de 2017 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo remite al Consejo Nacional de Competencias, la propuesta de actualización de la metodología para el cálculo del índice de Cumplimiento de Metas (ICM) del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Nro. 004-2015-CNP del Consejo Nacional de Planificación de fecha 13 de junio del 2015 (punto 3, artículo 2), en la que dispuso ala Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la actualización de la metodología para el cálculo del índice de Cumplimiento de Metas, incorporando en la fórmula de cálculo la información del cumplimiento de las metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el literal o) del artículo 119 y artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, conforme a lo establecido en la presente resolución.

Art. 2.- Para el cálculo del índice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, se considerará lo siguiente:

1. Tres componentes de análisis: i) presupuestario (A_j); ii) físico (D_j); y, iii) cumplimiento de metas (M_j).
2. Tres ponderadores fijos: uno por cada componente.
3. Un ponderador de priorización de la meta (P_j).

Para tal efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$Z_i = \alpha \sum_{j=1}^n P_j A_j + \beta \sum_{j=1}^n P_j D_j + \gamma \sum_{j=1}^n P_j M_j$$

Dónde:

Z_j = índice de Cumplimiento de Metas del GAD i ; cumple $0 \leq Z_i \leq 1$

A_j = Ejecución presupuestaria de todos los programas y/o proyectos de la meta j ; cumple $0 \leq A_j \leq 1$

D_j = Ejecución física de todos los programas y/o proyectos de la meta j ; cumple $0 \leq D_j \leq 1$

M_j = Proporción de cumplimiento de la meta j ; cumple $0 \leq M_j \leq 1$

P_j = Priorización de la meta j ; cumple

$$\sum_{j=1}^n P_j = 1$$

j = Subíndice que corresponde al número de metas $j = 1, 2, \dots, n$

i = Subíndice que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados

n = Número total de metas del gobierno autónomo descentralizado i

α = Ponderador del componente de ejecución presupuestaria

β = Ponderador del componente de ejecución física

γ = Ponderador del componente de la proporción de cumplimiento de la meta j

α, β y γ cumplen las siguientes condiciones:

$0 \leq \alpha \leq 1; 0 \leq \beta \leq 1; 0 \leq \gamma \leq 1$; además: $\alpha + \beta + \gamma = 1$

Art. 3.- El componente presupuestario (A_j) mide la ejecución presupuestaria de todos los programas y/o proyectos vinculados a la meta j del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_j = \frac{\sum_{k=1}^m \text{Monto devengado de todos los programas y/o proyectos vinculados a la meta } j_k}{\sum_{k=1}^m \text{Monto codificado de todos los programas y/o proyectos vinculados a la meta } j_k}$$

Dónde:

k = número de programas y/o proyectos vinculados a la meta j

m = total de proyectos y/o programas vinculados a la meta j

Art. 4.- El componente físico (D_j) mide la ejecución física o de cobertura de todos los programas y/o proyectos vinculados a la meta j del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$D_j = \frac{\sum_{k=1}^m \text{Avance físico o de cobertura de los programas y/o proyectos vinculados a la meta } j_k}{\sum_{k=1}^m \text{Meta física o de cobertura de los programas y/o proyectos vinculados a la meta } j_k}$$

Dónde:

k = número de programas y/o proyectos vinculados a la meta j

m = total de proyectos y/o programas vinculados a la meta j

Art. 5.- El componente de cumplimiento de la meta (M_j) mide el cumplimiento efectivo de la meta de resultado del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M_j = \frac{\text{Valor de la meta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial real alcanzado en el año } j}{\text{Meta planificada del plan de desarrollo y ordenamiento territorial para el año } j}$$

Art. 6.- Los ponderados fijos determinan el peso de cada uno de los componentes de la fórmula y sirven para enfatizar la importancia de cada uno de estos componentes en el índice de Cumplimiento de Metas,

Se definen tres tipos de ponderadores: a=0,20 para el componente presupuestario, B=0,30 para el componente físico y $\gamma=0,50$ para el componente de cumplimiento de metas.

Art. 7.- El ponderador de priorización de la meta (P_j) mide la relevancia de la meta y se determinará de acuerdo al nivel de gobierno, según:

a) *Prioridad de la meta: gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales*

Para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales, se aplicará el ponderador de priorización de la meta en función de sus competencias, las cuales se definen de acuerdo a los siguientes criterios: 1) Derechos Constitucionales, 2) Prioridades Nacionales, 3) Sistema Nacional de Competencias y 4) Planificación operativa de los gobiernos autónomos

descentralizados.

Las competencias priorizadas para los próximos cuatro años serán:

Gobiernos autónomos descentralizados provinciales:

1. Fomento productivo
2. Riego y drenaje
3. Vialidad

Gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:

1. Agua potable
2. Alcantarillado
3. Vialidad
4. Depuración de aguas residuales
5. Manejo de desechos sólidos
6. Saneamiento ambiental

Todas las metas vinculadas a las competencias priorizadas por nivel de gobierno tendrán un peso de 80%, en su conjunto.

El Consejo Nacional de Competencias revisará cada cuatro años la priorización de las competencias para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales.

b) Prioridad de la meta: gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales

Para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, la priorización de las metas se calculará en función del peso presupuestario de la meta, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{\sum_{k=1}^n \text{Monto codificado final de todos los programas y/o proyectos vinculados a la meta } j_i}{\sum_{j=1}^n \sum_{k=1}^m \text{Monto codificado final de todos los programas y/o proyectos vinculados a todas las metas } j_j}$$

Art. 8.- Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: ,

a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno.

b) Valor anual planificado de todas las metas, hasta su año de cumplimiento, conforme a lo que establece el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

c) Indicadores que permitan medir la evolución en el cumplimiento de las metas definidas, uno por meta.

d) Valor anual de todos los indicadores que permitan medir el cumplimiento de las metas definidas, hasta el año de cumplimiento de la meta.

e) Todos los programas y/o proyectos que constan en el plan de inversión del gobierno autónomo descentralizado y que van a ser ejecutados en el ejercicio fiscal de reporte, vinculados a los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

f) Monto de inversión codificado y meta física o de cobertura, planificada, de todos los programas y/o proyectos que van a ser ejecutados en el ejercicio fiscal de reporte, con periodicidad anual,

g) Avances presupuestarios, montos devengado y pagado, y avances físicos o de cobertura de todos los programas y/o proyectos que van a ser ejecutados en el ejercicio fiscal de reporte, con periodicidad trimestral.

Art. 9.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar la información, validada y verificable, de manera trimestral a través del Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a la metodología establecida en esta resolución y al cronograma de apertura que defina el ente rector de la planificación nacional.

Art. 10.- El índice de Cumplimiento de Metas será calculado de manera anual por el ente rector de la planificación nacional, a través del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se realizará al concluir el año fiscal, considerando el presupuesto final de los programas y/o proyectos vinculados a las metas, incluyendo las reformas presupuestarias, conforme a la metodología establecida en la presente resolución.

Art. 11.- El ente rector de la planificación nacional será el encargado de revisar la información ingresada por los gobiernos autónomos descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y de generar las alertas correspondientes, mismas que serán socializadas a los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que se realicen las correcciones que correspondan.

Art. 12.- Conforme a lo establecido en el Art. 199 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se aplicará un promedio ponderado de los últimos tres años de información disponible, conforme a la siguiente fórmula:

$$Z_{promedio_i} = \frac{(Z_{i-2} * \theta) + (Z_{i-1} * \omega) + (Z_i * \delta)}{\Sigma(\theta + \omega + \delta)}$$

Donde:

i = año del que se calculará el promedio

θ, ω y δ = ponderadores fijos de los años; cumplen con las siguientes condiciones:

$0 \leq \theta \leq 1$; $0 \leq \omega \leq 1$; $0 \leq \delta \leq 1$; además: $\theta + \omega + \delta = 1$

Considerando que el índice de Cumplimiento de Metas es anual e independiente de los años anteriores, el índice obtenido en el último año tendrá un mayor peso, así: $\theta = 0,05$, $\omega = 0,05$, y $\delta = 0,90$.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El ente rector de la planificación nacional conjuntamente con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias, implementarán procesos de fortalecimiento institucional sobre el contenido de la metodología, uso y aplicación del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás herramientas para la ejecución efectiva de la presente resolución.

Segunda.- El ente rector de la planificación nacional realizará las modificaciones necesarias al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la aplicación de esta metodología.

Tercera.- El Consejo Nacional de Competencias podrá revisar los ponderadores fijos θ, ω y δ de los años correspondientes establecidos en el artículo 12 de la presente resolución, en caso de fuerza mayor, debidamente sustentado, que afecte a la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Esta metodología se implementará a partir del año 2017 y la información necesaria para su aplicación se recopilará en el mismo año, a través del Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El índice de Cumplimiento de Metas calculado con esta metodología se aplicará para el cálculo de las transferencias de recursos a los gobiernos autónomos descentralizados, provenientes del veinte y uno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes del presupuesto general del Estado, a partir del ejercicio fiscal de 2019.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese las siguientes resoluciones:

- a) Resolución Nro. 00013-CNC-2011, de fecha 08 de diciembre de 2011 publicada en el Registro Oficial Nro. 606 de 28 de diciembre de 2011.
- b) Resolución Nro. 011-CNC-2012 de fecha 20 de septiembre de 2012 publicada en el Registro Oficial Nro. 808 de 11 de octubre de 2012 y su posterior reforma constante en Resolución Nro. 002-CNC-2014 de fecha 27 de marzo de 2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 224 de fecha 11 de abril de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de mayo del 2017.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE LOS PLANES DE DESARROLLO DE CADA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

- 1.- Resolución 002-CNC-2017 (Suplemento del Registro Oficial 21, 23-VI-2017).